

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2014, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS”**

**RESULTANDOS**

1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos (Ley General), normativa que regula, entre otras, las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como la distribución de competencias entre el Poder Federal y las entidades federativas, en materia de constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

El artículo transitorio SEGUNDO de la Ley General señala que los asuntos que a la entrada en vigor de la Ley de referencia se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de dicho Decreto.

2. El veintisiete de junio del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia político-electoral.

3. Los artículos 121, fracción II, párrafos primero y segundo y 124 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto) vigente al veintiséis de junio de dos mil catorce, establecen que se consideran partidos políticos locales aquellos que están constituidos por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación coaccionada, y que

c



Drz

además cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto) que será autoridad en materia electoral.

4. El treinta de junio de la presente anualidad se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, entre las que se encuentran las relativas al registro de partidos políticos locales. El artículo transitorio SÉPTIMO dispone que los procedimientos y actividades del Instituto que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del Decreto en mención, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio. Por tanto, el proceso de constitución de partidos políticos locales en el Distrito Federal dos mil catorce se resolverá de acuerdo con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) vigente al veintinueve de junio de dos mil catorce y demás normativa aplicable al momento de su comienzo.

5. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto emitió en sesión pública el Acuerdo ACU-55-13, mediante el cual aprobó el “Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral del Distrito Federal” (Reglamento) y la “Convocatoria dirigida a las agrupaciones políticas locales interesadas en constituirse en partido político local en el Distrito Federal en el año dos mil catorce” (Convocatoria).

6. El cuatro de diciembre de dos mil trece, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) notificó a la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” el Acuerdo ACU-55-13 y el Reglamento referido.

1  
|  
|  
|

DNZ

7. En sesión pública del treinta de enero de dos mil catorce, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con clave alfanumérica ACU-15-14, mediante el cual aprobó el monto máximo de los recursos que podrán ser utilizados por las agrupaciones políticas locales en la realización de las actividades tendientes a constituirse como Partido Político Local, mismo que fue notificado a la agrupación política local denominada "Fuerza Popular Línea de Masas" el siete de febrero de la presente anualidad por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva.

8. De conformidad con lo estipulado en el párrafo primero del artículo 214 del Código, en relación con el párrafo segundo del numeral 5 del Reglamento y el primer párrafo de la BASE segunda de la Convocatoria, el plazo para que las agrupaciones políticas locales presentaran su intención de constituirse como partido político local, transcurrió del veinte al treinta y uno de enero de dos mil catorce.

9. Derivado de lo anterior, a las veinticuatro horas del treinta y uno de enero de dos mil catorce, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos levantaron acta circunstanciada a efecto de hacer constar la identidad de las agrupaciones políticas locales que comparecieron ante el Instituto dentro del plazo señalado, para ingresar escrito de notificación en el cual manifestaron su intención de constituirse como partido político local.

10. Mediante escrito ingresado a esta autoridad administrativa electoral local el veinte de enero de dos mil catorce, el Secretario General y Secretario de Comunicación de la agrupación política local denominada "Fuerza Popular Línea de Masas", notificaron la intención de dicha asociación política de constituirse como partido político en el Distrito Federal, y por ende, de participar en el proceso de registro atinente.

1  
D02

11. El veinte de enero de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, presentó escrito con calendario de asambleas distritales correspondientes a los Distritos Electorales XVIII y XX, para llevarse a cabo los días uno y ocho de febrero de dos mil catorce.

12. El veinte de enero de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, presentó escrito por el cual notificó el nombre de sus representantes acreditados en el proceso de registro de partidos políticos locales 2014.

13. El veintisiete de enero de dos mil catorce, la agrupación política local informó que por lo que se refiere a la asamblea programada para llevarse a cabo el uno de febrero de dos mil catorce, en el Distrito Electoral XVIII, se reprogramó para el ocho del mismo mes y año, en el mismo horario y lugar.

14. El veintisiete de enero de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, presentó escrito por el cual notificó que de acuerdo a la decisión tomada por los integrantes de dicha agrupación, serían ocho el número de delegados electos en cada asamblea distrital durante el proceso de registro de partidos políticos locales 2014.

15. El veintisiete de enero de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, presentó calendario con fecha y hora para la celebración de asambleas distritales correspondientes a los Distritos Electorales I al XL, sin embargo, únicamente en los Distritos Electorales XVIII y XX definieron el lugar de celebración de las mismas.

•  
↓  
DIZ

16. Mediante escrito recibido el cinco de febrero de dos mil catorce, la agrupación política local informó sobre la reprogramación de la asamblea distrital en el Distrito Electoral XVIII, programada para el día quince de febrero del año en curso.

17. Con fecha seis de febrero de dos mil catorce, la agrupación política local "Fuerza Popular Línea de Masas", informó sobre la reprogramación de la asamblea distrital en el Distrito Electoral XX, señalando como nueva fecha el dos de marzo de dos mil catorce, modificando el horario y lugar programados con anterioridad.

18. El diez de febrero de dos mil catorce, personal adscrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación política local denominada "Fuerza Popular Línea de Masas" el acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-12-11, mediante el que aprobó el "Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local" (Reglamento de Fiscalización), aplicable para el proceso de registro de dichas asociaciones políticas en el año dos mil catorce.

19. El quince de febrero de dos mil catorce, personal del Instituto Electoral acudió a verificar la asamblea distrital que la agrupación política local denominada "Fuerza Popular Línea de Masas" convocó en el Distrito Electoral XVIII ubicado en la delegación Álvaro Obregón, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentaron los resultados obtenidos en la citada asamblea.

20. Mediante escrito recibido el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la agrupación política local "Fuerza Popular Línea de Masas" informó sobre la reprogramación de la asamblea distrital en el Distrito Electoral XX, señalando la fecha del dos de marzo de dos mil catorce, modificando la colonia y lugar programados con anterioridad.

1  
20

Sin embargo, mediante escrito del uno de marzo de dos mil catorce, la agrupación política local, informó de la cancelación de la asamblea programada para el dos de marzo del presente año, por no contar con la presencia de algún Notario Público en dicha asamblea.

21. El nueve de abril del año en curso, la agrupación programó una asamblea distrital a celebrarse el doce de abril de dos mil catorce, en el Distrito Electoral XVIII, en la Delegación Álvaro Obregón.

Cabe señalar que debido al incumplimiento de la anticipación necesaria en que se anunció la asamblea distrital referida con anterioridad, mediante oficio IEDF/DEAP/241/2014 del nueve de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó a la agrupación de mérito que no era posible acordar de conformidad su petición.

22. El veintiuno de abril del año en curso, la agrupación programó una asamblea distrital a celebrarse el veintiséis de abril de dos mil catorce, en el Distrito Electoral XVIII, en la Delegación Álvaro Obregón. Sin embargo, el veinticuatro de abril de dos mil catorce, la agrupación política local denominada "Fuerza Popular Línea de Masas" presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por medio del cual informó del cambio de domicilio de la asamblea distrital a celebrarse el día veintiséis de abril del año en curso, en el Distrito Electoral XVIII, de esta Ciudad.

Posteriormente, mediante escrito recibido el veinticinco del mismo mes y año, la agrupación política reprogramó dicha asamblea distrital, para el tres de mayo de dos mil catorce.

23. El tres de mayo de dos mil catorce, personal del Instituto Electoral acudió a verificar la asamblea distrital que la agrupación política local denominada "Fuerza Popular Línea

D112

de Masas” convocó en el Distrito Electoral XVIII ubicado en la delegación Álvaro Obregón, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentaron los resultados obtenidos en la citada asamblea.

24. Mediante escrito recibido el siete de mayo de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la lista o copia de las afiliaciones recabadas por el personal del Instituto Electoral de las asambleas distritales celebradas en el Distrito Electoral XVIII, el quince de febrero y tres de mayo de dos mil catorce.

En atención a lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/310/2014, del ocho de mayo de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas respondió que no era posible atender a su petición, en virtud de que en ambas ocasiones, los originales de las manifestaciones formales de afiliación, una vez verificada la asistencia fueron entregadas al representante de la agrupación política local, así como, que en ambos eventos no se hizo entrega de alguna lista de afiliados.

25. En otro orden de ideas, mediante escrito recibido el siete de mayo de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las secciones electorales que integran cada uno de los cuarenta Distritos Electorales Locales en el Distrito Federal, con la finalidad de no tener duda y que en cada asamblea se encuentren los afiliados de las secciones indicadas.

En atención a lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/308/2014, del ocho de mayo de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas remitió a la representación de la agrupación política local en forma

impresa, las secciones electorales que integran cada Distrito Electoral Local en el Distrito Federal.

26. Mediante escrito recibido el tres de junio de dos mil catorce, el ciudadano Francisco Javier Danell Arteaga, quien se ostentó como representante de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que se apliquen las nuevas disposiciones del Diario Oficial de la Federación del veintitrés de mayo de dos mil catorce, por la que se expide la Ley General de Partidos, en beneficio de la agrupación, así como, que se amplíe el plazo para que cumplan con los requisitos que marcan las nuevas disposiciones aplicables.

En atención a lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/379/2014, del cuatro de junio de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas respondió a la petición formulada manifestando que toda comunicación referente al proceso de registro debe llevarse por los canales y representantes autorizados; toda vez que el ciudadano referido no se encontraba acreditado como representante de la agrupación política local.

27. El tres de junio de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por medio del cual programó una asamblea distrital a celebrarse el día siete de junio del año en curso, en el Distrito Electoral Local XVIII. Sin embargo, ésta fue cancelada por la agrupación política local, a través del escrito de fecha seis de junio del año en curso, por causas de fuerza mayor.

28. El seis de junio de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones

212

Políticas, por medio del cual programó una asamblea distrital a celebrarse el día catorce de junio del año en curso, en el Distrito Electoral Local XVIII.

29. El diez de junio de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por medio del cual programó una asamblea distrital a celebrarse el día catorce de junio del año en curso, en el Distrito Electoral Local XXV de la Delegación Álvaro Obregón.

30. El día catorce de junio de dos mil catorce a las once y dieciséis horas, personal del Instituto Electoral acudió a verificar las asambleas distritales que la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” convocó en los Distritos Electorales XVIII y XXV, respectivamente, elaborando para ello, diversas actas circunstanciadas en las que se asentaron los resultados obtenidos en la citadas asambleas.

31. Mediante escrito recibido el treinta de junio de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política local, informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sobre la designación de los ciudadanos Rubén González Luna, Cristina Soto Palacios, Celso Montesinos Ramírez y Marcelino Hernández Pérez, como encargados para la calendarización y en su caso modificación de asambleas ante este Instituto Electoral, durante el proceso de registro de partidos políticos locales 2014.

32. Mediante escrito recibido el cuatro de julio de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que a partir de esa fecha se apegaran a la normatividad vigente de la Ley de Instituciones y Procedimientos actuales publicado en la Gaceta del Distrito Federal el treinta de junio de dos mil catorce, así como la retroactividad de la ley en

102

beneficio de la citada agrupación política local en el proceso de registro como partidos políticos locales.

En atención a lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/481/2014, del quince de julio de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas respondió a las peticiones formuladas por el encargado de la calendarización y modificación de asambleas de la agrupación política de mérito, en el sentido de que en observancia al principio de legalidad y en apego a la normativa electoral local vigente toda comunicación referente al citado proceso de registro deberá llevarse por los canales y representantes autorizados.

33. Asimismo, el cuatro de julio de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, presentó escrito con calendario de asambleas distritales correspondientes a los Distritos Electorales II, III, VI, VII, IX, X, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y LX, a celebrarse los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de julio de dos mil catorce. Cabe mencionar, que en los Distritos Electorales XVI, XIX, XXII, XXIV y XXIX, no se señaló domicilio para la verificación de las asambleas distritales.

Por otro lado, el once de julio de dos mil catorce, la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas” informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sobre la cancelación de las asambleas programadas mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce.

34. El once de julio de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, presentó escrito de reprogramación con fecha, hora y lugar para la celebración de las asambleas distritales y la general constitutiva, correspondientes a los

Distritos Electorales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y LX, así como, la asamblea general constitutiva a celebrarse en la Delegación Álvaro Obregón. Por lo que se refiere a los Distrito Electorales Locales XVI, XVII, XIX, XXVI, XXIX, únicamente señaló fecha y lugar para la verificación de las mismas.

En atención a lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/484/2014, del quince de julio de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, solicitó a los representantes autorizados para el proceso de registro de partidos políticos locales de la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas”, que con la finalidad de llevar a cabo las diligencias correspondientes, manifestaran claramente los domicilios de los lugares en los que se celebrarían las asambleas distritales convocadas mediante escrito del once de julio del presente año.

Por otro lado, el diecisiete de julio de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política local informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sobre la cancelación de las asambleas programadas mediante escrito del once de julio de dos mil catorce, asimismo, informó que posteriormente entregarían un nuevo calendario de asambleas correspondiente al mes de julio de dos mil catorce.

35. Mediante escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la ratificación de los ciudadanos Rubén González Luna y Cristina Soto Palacio como únicos encargados para la calendarización y en su caso modificación de asambleas ante este Instituto Electoral, durante el proceso de registro de partidos políticos locales 2014.

↓  
D12

36. Mediante escrito ingresado a este Instituto a las quince horas con doce minutos del veintidós de julio de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” comunicó al Titular de la Dirección Ejecutiva, el desistimiento de dicha asociación política, de continuar en el proceso para conformarse como partido político en el Distrito Federal.

37. El veintidós de julio de dos mil catorce, a las dieciséis horas en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, el Titular de dicha Instancia Ejecutiva, el Director de Financiamiento y Seguimiento a las Asociaciones Políticas y el Subdirector de Financiamiento, Registro y Seguimiento, elaboraron un acta circunstanciada en la que hicieron constar lo siguiente: 1) la fecha en que la agrupación “Fuerza Popular Línea de Masas” notificó su intención de constituirse como partido político local; 2) la fecha en que dicha agrupación informó a este Instituto su desistimiento expreso de continuar en el proceso de registro de partidos políticos en el Distrito Federal; y, 3) que la citada agrupación política, realizó la programación y celebración de asambleas distritales, sin embargo, éstas últimas no se llevaron a cabo por no reunir el quórum establecido en la normativa electoral.

38. El treinta y uno de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 215 del Código, feneció el plazo para que las agrupaciones políticas locales solicitantes de registro como partido político local en el año dos mil catorce llevaran a cabo la realización de los actos relativos al procedimiento de constitución de partido político local y comprobaran ante esta autoridad electoral el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código y en el Reglamento de mérito.

39. El doce de agosto de dos mil catorce, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/559/14, la Dirección Ejecutiva en correlación con lo establecido por los artículos 216 del Código; 44, párrafo segundo y 51, *in fine*, del Reglamento de Fiscalización, solicitó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad

Técnica) que informara el estatus que guardan los informes presentados por las agrupaciones políticas locales, relativos al origen y destino de los recursos que obtuvieron y utilizaron para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 214, párrafo segundo del Código.

40. Derivado de lo anterior, el quince de agosto del año en curso, mediante oficio IEDF/UTEF/721/2014, la Unidad Técnica informó que toda vez que la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas”, se desistió de su interés de constituirse como partido político local, dicha instancia no continuó con proceso de fiscalización alguno.

En atención a lo anterior, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, fracción IV y 216, primer párrafo del Código, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, del veintidós de agosto de dos mil catorce, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Dictamen y anteproyecto de Resolución respecto del registro como partido político local, con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General, a fin de que resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); SEGUNDO transitorio de la Ley General de Partidos Políticos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 121, fracción II, párrafos primero y segundo, y 124, párrafo primero del Estatuto vigente al veintiséis de junio de dos mil catorce; SÉPTIMO transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código publicado en la

Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de junio de dos mil catorce; 1, fracciones I, III, VII y VIII; 3; 7, fracción II; 9, fracciones II y IV; 15; 16; 17; 18, fracción I; 20, fracciones I, II y III; 21, fracciones I y III; 25, párrafo primero; 36; 37; 42; 43, fracción I; 44, fracción IV; 74, fracción II; 76, fracciones VI y VII; 187, fracciones I y II; 189; 206, fracción II; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 218 y 219 del Código vigente al veintinueve de junio de dos mil catorce; 5 y 31 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, en relación con los artículos 43, 44 y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local, y las Bases Primera, Octava y Novena de la Convocatoria dirigida a las agrupaciones políticas locales interesadas en constituirse en partido político local en el Distrito Federal en el año dos mil catorce, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de la solicitud de una agrupación política con registro ante este Instituto, que pretende constituirse como partido político en el Distrito Federal.

**II. NOTIFICACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de resultandos del presente dictamen, el veinte de enero de dos mil catorce, el Secretario General y Secretario de Comunicación de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” informó a este órgano electoral local, su intención de constituirse como partido político en el Distrito Federal; y por ende, de participar en el proceso de registro atinente.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva verificó que la notificación de la pretensión para constituirse en partido político local por parte de la agrupación aspirante denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, se hubiera realizado dentro del plazo legal establecido en el artículo 214, primer párrafo del Código, en relación con los artículos 5 del

112

Reglamento, 43 del Reglamento de Fiscalización, así como de la Base Segunda Primer Párrafo de la Convocatoria, a saber: del veinte al treinta y uno de enero del año previo a la jornada electoral, es decir, del año dos mil catorce.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 del Código, la agrupación aspirante denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” ejerció su derecho para participar en el proceso de registro de partidos políticos en el Distrito Federal y, en consecuencia, realizar los actos relativos al procedimiento constitutivo de un partido político señalados en el artículo 214, fracciones I, II y III del citado Código, con relación a los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento.

**III. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Al respecto, es importante señalar que hasta antes del treinta de junio de dos mil catorce, era facultad exclusiva de las agrupaciones políticas locales constituirse como partido político en el Distrito Federal.

En efecto, si se toma en consideración que en el derecho de conformar partidos políticos locales subyace el derecho de asociación política, previsto en los artículos 9, 35, fracción III; 41, fracción I; 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución; 121, párrafo segundo del Estatuto; así como en los diversos 7, fracción II, 9, fracción II, 20, fracción III, 187, 189 y 209 del Código, se colige que la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de los ciudadanos, en virtud de que tales normas versan sobre el derecho fundamental de asociación en materia político-electoral.

Al respecto cabe mencionar las siguientes jurisprudencias que refuerzan los alcances de los derechos político-electorales:

↓  
DPR

**“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**—*Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.* En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

### Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—*Democracia Social, Partido Político Nacional*—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—*José Luis Amador Hurtado*.—30 de enero de 2002.—*Mayoría de cinco votos.*—*Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—*Sandra Rosario Ortiz Noyola*.—30 de enero de 2002.—*Mayoría de cinco votos.*—*Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.*

*Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.”*

**Nota:** Lo subrayado no es propio del texto.

**“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**—*El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.* Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

### Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

De los criterios asentados en las tesis de jurisprudencia antes invocadas, se deduce que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a todos los ciudadanos mexicanos el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Por otro lado, esto no significa que el derecho de asociación sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación en materia política, está sujeto a varias limitaciones y condicionantes.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el derecho de asociación se traduce en la libertad que tienen los ciudadanos del Distrito Federal que estén afiliados a una agrupación

política local con registro ante el Instituto Electoral y que decidan realizar el procedimiento legal conducente a efecto de constituir un partido político local.

Al respecto, cabe señalar que los requisitos exigidos por el Código y el Reglamento para que las agrupaciones políticas locales puedan constituirse como partido político local, son los que a continuación se indican:

- 1) Realizar los actos previos a la presentación de la solicitud de registro, en los términos y plazos señalados en el artículo 214 del Código:
  - a) Contar con un número de afiliados no menor al 1.8% de la lista nominal del Distrito Federal distribuidos en por lo menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal;
  - b) Celebrar en presencia de un representante del Instituto Electoral y de un notario público, una asamblea en por lo menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales cuyo número de asistentes en cada una de éstas, no será inferior a 600 afiliados residentes en cada Distrito Electoral. Para ello en cada asamblea, el representante del Instituto Electoral deberá registrar, verificar y validar a los asistentes, y certificar el número de afiliados que concurrieron a la asamblea; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y el programa de acción, que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que con los asistentes que concurrieron a la asamblea se conformaron las listas de afiliados. Asimismo, los responsables del Instituto Electoral, deberán verificar que los asistentes eligieron a la directiva delegacional provisional y a los delegados a la asamblea local constitutiva.
  - c) Celebrar una asamblea local constitutiva en presencia de un representante del Instituto y de un notario público quienes certificarán la asistencia de por lo menos el ochenta por ciento de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales que se acreditó por medio de las actas correspondientes que

✓  
DSC

las asambleas se celebraron conforme a lo dispuesto para ello; y que se aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

- d) Informar mensualmente al Instituto Electoral, a partir de la notificación de su intención para constituirse como partido político local, el origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal.

- 2) Presentar al Instituto Electoral la solicitud de registro como partido político local en términos de lo dispuesto por los artículos 214 y 215 del Código, y de los artículos 5, 14 y 24 del Reglamento.

En relación con lo referido en el párrafo anterior, la agrupación política local deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- b) Las listas de afiliados por Distrito Electoral, de forma impresa y en medio electrónico;
- c) Original de las listas de asistencia a las asambleas distritales y local constitutiva;
- d) Los testimonios notariales de las asambleas verificadas por notario público; y
- e) Constancias de afiliación individual de todos los ciudadanos afiliados a la agrupación política local peticionaria de registro, así como fotocopia de las mismas y fotocopia de la credencial para votar.

**IV. DESISTIMIENTO.** Ahora bien, resulta preciso señalar que mediante escrito ingresado a este Instituto el veintidós de julio de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, informó a la Dirección Ejecutiva su desistimiento del proceso de registro de partidos políticos locales dos mil catorce, en los siguientes términos:

Handwritten mark: a vertical line with a hook at the bottom and the letters "DPR" written vertically to its left.

“...Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo le comento que **esta agrupación ha decidido ya no seguir en el proceso de registro de partido político local 2014...**”

[Énfasis añadido]

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el desistimiento fue presentado por el Secretario General mediante escrito entregado a la Dirección Ejecutiva el veintidós de julio de la presente anualidad. Al respecto, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto de la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas”, establece que corresponde a la Secretaria General vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el congreso, coordinar las actividades de las demás secretarías, recibir los informes de las secretarías y participar en las tareas encomendadas por los órganos de dirección.

De lo antes transcrito, se desprende que el Secretario General tiene la facultad de comunicar la decisión de la agrupación política denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” **para desistirse de su pretensión de constituirse como partido político en el Distrito Federal en el proceso de registro correspondiente al ejercicio dos mil catorce.**

De este modo, el día veintidós de julio de dos mil catorce, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, elaboró un acta circunstanciada en la que se hizo constar:

- 1) Que la agrupación “Fuerza Popular Línea de Masas” manifestó su intención de constituirse como partido político local.
- 2) Que dicha agrupación informó a este Instituto su intención de no continuar en el proceso de registro de partidos políticos en el Distrito Federal; y,

DIR

3) Que la citada agrupación política, realizó la programación y celebración de asambleas distritales, sin embargo, éstas últimas no se llevaron a cabo por no reunir el quórum establecido en la normativa electoral.

Al respecto, resulta oportuno señalar que en la doctrina se ha considerado que “*el desistimiento es la renuncia o abdicación del derecho a realizar un acto jurídico*”<sup>1</sup>, es decir, es una forma anormal de conclusión de un acto jurídico, por virtud del cual una persona manifiesta su voluntad de no continuar con el ejercicio de un derecho, o bien, con la continuación de un trámite o procedimiento iniciado.

Dicho de otra forma, “*el desistimiento equivale a la voluntad del actor de renunciar a un proceso concreto, en un momento determinado, por lo que no recae en forma alguna sobre el derecho material, y así da lugar a la resolución poniendo fin al procedimiento, permaneciendo intacta la acción que se ejercitó*”<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que ha sido criterio reiterado de los órganos jurisdiccionales que el desistimiento surte sus efectos desde el momento en que se presenta ante la autoridad el escrito correspondiente. En ese contexto, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado lo siguiente:

No. Registro: 177,984  
 Jurisprudencia  
 Materia(s): Civil  
 Novena Época  
 Instancia: Primera Sala  
 Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
 XXII, Julio de 2005  
 Tesis: 1a./J. 65/2005  
 Página: 161

**DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.**

<sup>1</sup> COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan. “Vocabulario Jurídico. Español y latín, con traducción de vocablos al francés, italiano, portugués, inglés y alemán.”. 3ª edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa. Ed. Iztaccihuatl. Buenos Aires Argentina. 2004. Pág. 262.

<sup>2</sup> ECHANDÍA, Devis. “Teoría General del Proceso”. Ed. Universidad. Buenos Aires Argentina, pp.520-528.

*Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.*

*Contradicción de tesis 155/2004-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.*

*Tesis de jurisprudencia 65/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco.*

De lo anterior, se advierte claramente que el efecto jurídico del desistimiento es el que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de iniciada la acción. En este caso, la facultad o derecho de la agrupación política se accionó o inició cuando la asociación política comunicó al Instituto Electoral su intención en constituirse como partido político local en términos de lo dispuesto por el multicitado artículo 214 del Código. Por tanto, los efectos del desistimiento necesariamente desaparecerían desde ese momento, como si nunca se hubiera anunciado la intención de la agrupación por participar en el procedimiento respectivo.

En consecuencia, con la presentación del escrito de desistimiento por parte de la agrupación política denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”; se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que dicha asociación política ya no continuaría participando en el proceso de registro de partidos políticos en el Distrito Federal en el año dos mil catorce.

Derivado de lo antes expuesto y del contenido del Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la no procedencia de registro como partido político local en el año 2014, de la

agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, se concluye que **lo procedente es tener a la agrupación política local por desistida de la pretensión de constituirse como partido político local**; y por ende, dejar sin efectos cualquier consecuencia jurídica que pudiera haberse generado con la notificación presentada por la agrupación política local para constituirse como partido político local en el año dos mil catorce.

Asimismo, no pasó desapercibido para esta autoridad electoral que la agrupación peticionaria, desde el momento en que notificó a este Instituto electoral su intención de constituirse como partido político local, estaba obligada a presentar informes mensuales relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político en el Distrito Federal. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 214, párrafo segundo del Código, así como en el diverso 44 del Reglamento de Fiscalización y Base Séptima de la Convocatoria.

Al respecto cabe señalar que, toda vez que la agrupación desistió de seguir participando en el proceso de registro de partidos políticos locales dos mil catorce, la obligación de informar mensualmente al Instituto Electoral el origen y destino de sus recursos quedó sin efectos. Ello se robustece con el oficio IEDF/UTEF/721/2014 del quince de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, por medio del cual informó a la Dirección Ejecutiva que la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas”, se desistió de su interés de constituirse como partido político local, dicha Unidad Técnica no continuó con proceso de fiscalización alguno.

•  
↓  
2012

Por último, cabe señalar que en caso de que la agrupación política local así lo decida, ésta podrá tomar parte en futuros periodos de registro de partidos políticos en el Distrito Federal, ya que su derecho de asociación político-electoral se mantiene intacto.

Por lo expuesto y fundado se

### RESUELVE:

**PRIMERO. SE APRUEBA** el dictamen presentado por la Comisión de Asociaciones Políticas, respecto de la no procedencia de registro como partido político local en el año 2014 de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, y se integra como Anexo a la presente Resolución.

**SEGUNDO. SE ORDENA** integrar los resultados del dictamen presentado por la Comisión de Asociaciones Políticas a la presente Resolución.

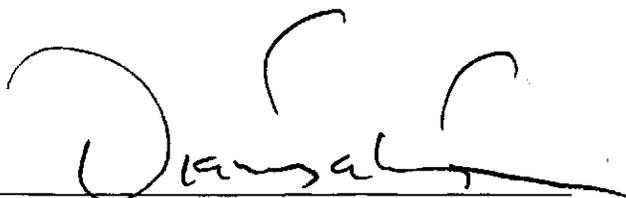
**TERCERO. SE TIENE** por desistida a la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” en su pretensión de constituirse como partido político en el Distrito Federal en el año 2014, en términos de lo manifestado en el considerando IV de la presente Resolución.

**CUARTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución, a la representación de la agrupación política denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, acompañándole copia autorizada de esta determinación; asimismo **PUBLÍQUESE** la

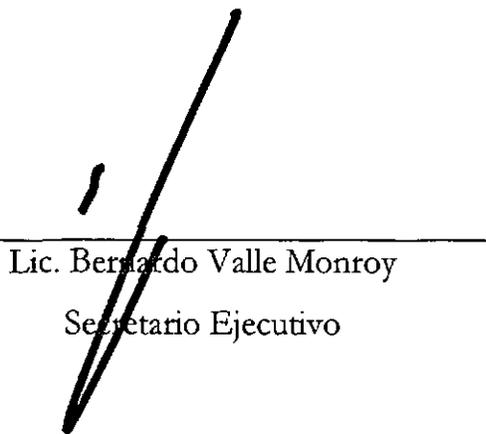
A large, stylized handwritten signature or mark is present on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. Below it, the initials 'DIZ' are written in a cursive style.

presente Resolución en los estrados ubicados en la oficinas de este Instituto, así como en su página de internet. [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de septiembre de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores  
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA NO PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO 2014, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS”**

**RESULTANDOS**

1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos (Ley General), normativa que regula, entre otras, las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como la distribución de competencias entre el Poder Federal y las entidades federativas, en materia de constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

El artículo transitorio SEGUNDO de la Ley General señala que los asuntos que a la entrada en vigor de la Ley de referencia se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de dicho Decreto.

2. El veintisiete de junio del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia político-electoral.

3. Los artículos 121, fracción II, párrafos primero y segundo y 124 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto) vigente al veintiséis de junio de dos mil catorce, establecen que se consideran partidos políticos locales aquellos que están constituidos por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación coaccionada, y que además cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto) que será autoridad en materia electoral.

4. El treinta de junio de la presente anualidad se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, entre las que se encuentran las relativas al registro de partidos políticos locales. El artículo transitorio SÉPTIMO dispone que los procedimientos y actividades del Instituto que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del Decreto en mención, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio. Por tanto, el proceso de constitución de partidos políticos locales en el Distrito Federal dos mil catorce se resolverá de acuerdo con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) vigente al veintinueve de junio de dos mil catorce y demás normativa aplicable al momento de su comienzo.

5. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto emitió en sesión pública el Acuerdo ACU-55-13, mediante el cual aprobó el “Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral del Distrito Federal” (Reglamento) y la “Convocatoria dirigida a las agrupaciones políticas locales interesadas en constituirse en partido político local en el Distrito Federal en el año dos mil catorce” (Convocatoria).

6. El cuatro de diciembre de dos mil trece, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) notificó a la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” el Acuerdo ACU-55-13 y el Reglamento referido.

7. En sesión pública del treinta de enero de dos mil catorce, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con clave alfanumérica ACU-15-14, mediante el cual aprobó el monto máximo de los recursos que podrán ser utilizados por las agrupaciones políticas locales en la realización de las actividades tendientes a constituirse como Partido Político Local, mismo que fue notificado a la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” el siete de febrero de la presente anualidad por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva.

8. De conformidad con lo estipulado en el párrafo primero del artículo 214 del Código, en relación con el párrafo segundo del numeral 5 del Reglamento y el primer párrafo de la BASE segunda de la Convocatoria, el plazo para que las agrupaciones políticas locales presentaran su intención de constituirse como partido político local, transcurrió del veinte al treinta y uno de enero de dos mil catorce.

1  
D02

9. Derivado de lo anterior, a las veinticuatro horas del treinta y uno de enero de dos mil catorce, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos levantaron acta circunstanciada a efecto de hacer constar la identidad de las agrupaciones políticas locales que comparecieron ante el Instituto dentro del plazo señalado, para ingresar escrito de notificación en el cual manifestaron su intención de constituirse como partido político local.

10. Mediante escrito ingresado a esta autoridad administrativa electoral local el veinte de enero de dos mil catorce, el Secretario General y Secretario de Comunicación de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, notificaron la intención de dicha asociación política de constituirse como partido político en el Distrito Federal, y por ende, de participar en el proceso de registro atinente.

11. El veinte de enero de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, presentó escrito con calendario de asambleas distritales correspondientes a los Distritos Electorales XVIII y XX, para llevarse a cabo los días uno y ocho de febrero de dos mil catorce.

12. El veinte de enero de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, presentó escrito por el cual notificó el nombre de sus representantes acreditados en el proceso de registro de partidos políticos locales 2014.

13. El veintisiete de enero de dos mil catorce, la agrupación política local informó que por lo que se refiere a la asamblea programada para llevarse a cabo el uno de febrero de dos mil catorce, en el Distrito Electoral XVIII, se reprogramó para el ocho del mismo mes y año, en el mismo horario y lugar.

14. El veintisiete de enero de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, presentó escrito por el cual notificó que de acuerdo a la decisión tomada por los integrantes de dicha agrupación, serían ocho el número de delegados electos en cada asamblea distrital durante el proceso de registro de partidos políticos locales 2014.

•  
D12

15. El veintisiete de enero de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, presentó calendario con fecha y hora para la celebración de asambleas distritales correspondientes a los Distritos Electorales I al XL, sin embargo, únicamente en los Distritos Electorales XVIII y XX definieron el lugar de celebración de las mismas.

16. Mediante escrito recibido el cinco de febrero de dos mil catorce, la agrupación política local informó sobre la reprogramación de la asamblea distrital en el Distrito Electoral XVIII, programada para el día quince de febrero del año en curso.

17. Con fecha seis de febrero de dos mil catorce, la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas”, informó sobre la reprogramación de la asamblea distrital en el Distrito Electoral XX, señalando como nueva fecha el dos de marzo de dos mil catorce, modificando el horario y lugar programados con anterioridad.

18. El diez de febrero de dos mil catorce, personal adscrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” el acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-12-11, mediante el que aprobó el “Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local” (Reglamento de Fiscalización), aplicable para el proceso de registro de dichas asociaciones políticas en el año dos mil catorce.

19. El quince de febrero de dos mil catorce, personal del Instituto Electoral acudió a verificar la asamblea distrital que la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” convocó en el Distrito Electoral XVIII ubicado en la delegación Álvaro Obregón, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentaron los resultados obtenidos en la citada asamblea.

20. Mediante escrito recibido el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas” informó sobre la reprogramación de la asamblea distrital en el Distrito Electoral XX, señalando la fecha del dos de marzo de dos mil catorce, modificando la colonia y lugar programados con anterioridad.

200

Sin embargo, mediante escrito del uno de marzo de dos mil catorce, la agrupación política local, informó de la cancelación de la asamblea programada para el dos de marzo del presente año, por no contar con la presencia de algún Notario Público en dicha asamblea.

21. El nueve de abril del año en curso, la agrupación programó una asamblea distrital a celebrarse el doce de abril de dos mil catorce, en el Distrito Electoral XVIII, en la Delegación Álvaro Obregón.

Cabe señalar que debido al incumplimiento de la anticipación necesaria en que se anunció la asamblea distrital referida con anterioridad, mediante oficio IEDF/DEAP/241/2014 del nueve de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, informó a la agrupación de mérito que no era posible acordar de conformidad su petición.

22. El veintiuno de abril del año en curso, la agrupación programó una asamblea distrital a celebrarse el veintiséis de abril de dos mil catorce, en el Distrito Electoral XVIII, en la Delegación Álvaro Obregón. Sin embargo, el veinticuatro de abril de dos mil catorce, la agrupación política local denominada "Fuerza Popular Línea de Masas" presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por medio del cual informó del cambio de domicilio de la asamblea distrital a celebrarse el día veintiséis de abril del año en curso, en el Distrito Electoral XVIII, de esta Ciudad.

Posteriormente, mediante escrito recibido el veinticinco del mismo mes y año, la agrupación política reprogramó dicha asamblea distrital, para el tres de mayo de dos mil catorce.

23. El tres de mayo de dos mil catorce, personal del Instituto Electoral acudió a verificar la asamblea distrital que la agrupación política local denominada "Fuerza Popular Línea de Masas" convocó en el Distrito Electoral XVIII ubicado en la delegación Álvaro Obregón, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentaron los resultados obtenidos en la citada asamblea.

24. Mediante escrito recibido el siete de mayo de dos mil catorce, la agrupación política local denominada "Fuerza Popular Línea de Masas" solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la lista o copia de las afiliaciones recabadas por el personal del Instituto Electoral de las asambleas distritales celebradas en el Distrito Electoral XVIII, el quince de febrero y tres de mayo de dos mil catorce.

En atención a lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/310/2014, del ocho de mayo de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas respondió que no era posible atender a su petición, en virtud de que en ambas ocasiones, los originales de las manifestaciones formales de afiliación, una vez verificada la asistencia fueron entregadas al representante de la agrupación política local, así como, que en ambos eventos no se hizo entrega de alguna lista de afiliados.

25. En otro orden de ideas, mediante escrito recibido el siete de mayo de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las secciones electorales que integran cada uno de los cuarenta Distritos Electorales Locales en el Distrito Federal, con la finalidad de no tener duda y que en cada asamblea se encuentren los afiliados de las secciones indicadas.

En atención a lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/308/2014, del ocho de mayo de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas remitió a la representación de la agrupación política local en forma impresa, las secciones electorales que integran cada Distrito Electoral Local en el Distrito Federal.

26. Mediante escrito recibido el tres de junio de dos mil catorce, el ciudadano Francisco Javier Danell Arteaga, quien se ostentó como representante de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que se apliquen las nuevas disposiciones del Diario Oficial de la Federación del veintitrés de mayo de dos mil catorce, por la que se expide la Ley General de Partidos, en beneficio de la agrupación, así como, que se amplíe el plazo para que cumplan con los requisitos que marcan las nuevas disposiciones aplicables.

En atención a lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/379/2014, del cuatro de junio de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas respondió a la petición formulada manifestando que toda comunicación referente al proceso de registro debe llevarse por los canales y representantes autorizados; toda vez que el ciudadano referido no se encontraba acreditado como representante de la agrupación política local.

•  
↓  
DR

27. El tres de junio de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por medio del cual programó una asamblea distrital a celebrarse el día siete de junio del año en curso, en el Distrito Electoral Local XVIII. Sin embargo, ésta fue cancelada por la agrupación política local, a través del escrito de fecha seis de junio del año en curso.

28. El seis de junio de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por medio del cual programó una asamblea distrital a celebrarse el día catorce de junio del año en curso, en el Distrito Electoral Local XVIII.

29. El diez de junio de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por medio del cual programó una asamblea distrital a celebrarse el día catorce de junio del año en curso, en el Distrito Electoral Local XXV de la Delegación Álvaro Obregón.

30. El día catorce de junio de dos mil catorce a las once y dieciséis horas, personal del Instituto Electoral acudió a verificar las asambleas distritales que la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” convocó en los Distritos Electorales XVIII y XXV, respectivamente, elaborando para ello, diversas actas circunstanciadas en las que se asentaron los resultados obtenidos en la citadas asambleas.

31. Mediante escrito recibido el treinta de junio de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política local, informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sobre la designación de los ciudadanos Rubén González Luna, Cristina Soto Palacios, Celso Montesinos Ramírez y Marcelino Hernández Pérez, como encargados para la calendarización y en su caso modificación de asambleas ante este Instituto Electoral, durante el proceso de registro de partidos políticos locales 2014.

32. Mediante escrito recibido el cuatro de julio de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que a partir de esa fecha se apegaran a la normatividad vigente de la Ley de Instituciones y

200

Procedimientos actuales publicado en la Gaceta del Distrito Federal el treinta de junio de dos mil catorce, así como la retroactividad de la ley en beneficio de la citada agrupación política local en el proceso de registro como partidos políticos locales.

En atención a lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/481/2014, del quince de julio de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas respondió a las peticiones formuladas por el encargado de la calendarización y modificación de asambleas de la agrupación política de mérito, en el sentido de que en observancia al principio de legalidad y en apego a la normativa electoral local vigente toda comunicación referente al citado proceso de registro deberá llevarse por los canales y representantes autorizados.

33. Asimismo, el cuatro de julio de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, presentó escrito con calendario de asambleas distritales correspondientes a los Distritos Electorales II, III, VI, VII, IX, X, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y LX, a celebrarse los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de julio de dos mil catorce. Cabe mencionar, que en los Distritos Electorales XVI, XIX, XXII, XXIV y XXIX, no se señaló domicilio para la verificación de las asambleas distritales.

Por otro lado, el once de julio de dos mil catorce, la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas” informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sobre la cancelación de las asambleas programadas mediante escrito del cuatro de julio de dos mil catorce.

34. El once de julio de dos mil catorce, la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, presentó escrito de reprogramación con fecha, hora y lugar para la celebración de las asambleas distritales y la general constitutiva, correspondientes a los Distritos Electorales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y LX, así como, la asamblea general constitutiva a celebrarse en la Delegación Álvaro Obregón. Por lo que se refiere a los Distrito Electorales Locales XVI, XVII, XIX, XXVI, XXIX, únicamente señaló fecha y lugar para la verificación de las mismas.

DRZ

En atención a lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/484/2014, del quince de julio de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, solicitó a los representantes autorizados para el proceso de registro de partidos políticos locales de la agrupación política local "Fuerza Popular Línea de Masas", que con la finalidad de llevar a cabo las diligencias correspondientes, manifestaran claramente los domicilios de los lugares en los que se celebrarían las asambleas distritales convocadas mediante escrito del once de julio del presente año.

Por otro lado, el diecisiete de julio de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política local informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sobre la cancelación de las asambleas programadas mediante escrito del once de julio de dos mil catorce, asimismo, informó que posteriormente entregarían un nuevo calendario de asambleas correspondiente al mes de julio de dos mil catorce.

35. Mediante escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la ratificación de los ciudadanos Rubén González Luna y Cristina Soto Palacio como únicos encargados para la calendarización y en su caso modificación de asambleas ante este Instituto Electoral, durante el proceso de registro de partidos políticos locales 2014.

36. Mediante escrito ingresado a este Instituto a las quince horas con doce minutos del veintidós de julio de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política denominada "Fuerza Popular Línea de Masas" comunicó al Titular de la Dirección Ejecutiva, el desistimiento de dicha asociación política, de continuar en el proceso para conformarse como partido político en el Distrito Federal.

37. El veintidós de julio de dos mil catorce, a las dieciséis horas en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, el Titular de dicha Instancia Ejecutiva, el Director de Financiamiento y Seguimiento a las Asociaciones Políticas y el Subdirector de Financiamiento, Registro y Seguimiento, elaboraron un acta circunstanciada en la que hicieron constar lo siguiente: 1) la fecha en que la agrupación "Fuerza Popular Línea de Masas" notificó su intención de constituirse como partido político local; 2) la fecha en que dicha agrupación informó a este Instituto su desistimiento expreso de continuar en el proceso de registro de partidos políticos en el Distrito Federal; y, 3) que la citada agrupación política, realizó

1  
201

la programación y celebración de asambleas distritales, sin embargo, éstas últimas no se llevaron a cabo por no reunir el quórum establecido en la normativa electoral.

38. El treinta y uno de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 215 del Código, feneció el plazo para que las agrupaciones políticas locales solicitantes de registro como partido político local en el año dos mil catorce llevaran a cabo la realización de los actos relativos al procedimiento de constitución de partido político local y comprobaran ante esta autoridad electoral el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código y en el Reglamento de mérito.

39. El doce de agosto de dos mil catorce, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/559/14, la Dirección Ejecutiva en correlación con lo establecido por los artículos 216 del Código; 44, párrafo segundo y 51, *in fine*, del Reglamento de Fiscalización, solicitó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad Técnica) que comunicara el estatus que guardan los informes presentados por las agrupaciones políticas locales, relativos al origen y destino de los recursos que obtuvieron y utilizaron para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 214, párrafo segundo del Código.

40. Derivado de lo anterior, el quince de agosto del año en curso, mediante oficio IEDF/UTEF/721/2014, la Unidad Técnica informó que toda vez que la agrupación política local "Fuerza Popular Línea de Masas", se desistió de su interés de constituirse como partido político local, dicha instancia no continuó con proceso de fiscalización alguno.

En atención a lo anterior, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, fracción IV y 76, fracción VI del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); SEGUNDO transitorio de la Ley General de Partidos Políticos publicada en el

Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 121, fracción II, párrafos primero y segundo, y 124, párrafo primero del Estatuto vigente al veintiséis de junio de dos mil catorce; SÉPTIMO transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de junio de dos mil catorce; 1, fracciones I, III, VII y VIII; 3; 7, fracción II; 9, fracciones II y IV; 15; 16; 17; 18, fracción I; 20, fracciones I, II y III; 21, fracciones I y III; 25, párrafo primero; 36; 37; 42; 43, fracción I; 44, fracción IV; 74, fracción II; 76, fracciones VI y VII; 74, fracción II; 76, fracciones VI y VII; 187, fracciones I y II; 189; 206, fracción II; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 218 y 219 del Código vigente al veintinueve de junio de dos mil catorce; 5 y 31 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, en relación con los artículos 43, 44 y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local, y las Bases Primera, Octava y Novena de la Convocatoria dirigida a las agrupaciones políticas locales interesadas en constituirse en partido político local en el Distrito Federal en el año dos mil catorce, esta Comisión de Asociaciones Políticas es competente para emitir el presente dictamen, toda vez que se trata de la solicitud de una agrupación política con registro ante este Instituto, que pretende constituirse como partido político en el Distrito Federal.

## **II. NOTIFICACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Que tal y como quedó establecido en el apartado de resultados del presente dictamen, el veinte de enero de dos mil catorce, el Secretario General y Secretario de Comunicación de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” informó a este órgano electoral local, su intención de constituirse como partido político en el Distrito Federal; y por ende, de participar en el proceso de registro atinente.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva verificó que la notificación de la pretensión para constituirse en partido político local por parte de la agrupación aspirante denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, se hubiera realizado dentro del plazo legal establecido en el artículo 214, primer párrafo del Código, en relación con los artículos 5 del Reglamento, 43 del Reglamento de Fiscalización, así como de la Base Segunda Primer Párrafo de la Convocatoria, a saber: del veinte al treinta y uno de enero del año previo a la jornada electoral, es decir, del año dos mil catorce.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 del Código, la agrupación aspirante denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” ejerció su derecho para participar en el proceso de registro de partidos políticos en el Distrito Federal y, en consecuencia, realizar los actos relativos al procedimiento constitutivo de un partido político señalados en el artículo 214, fracciones I, II y III del citado Código, con relación a los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento.

**III. DESISTIMIENTO.** Ahora bien, resulta preciso señalar que mediante escrito ingresado a este Instituto el veintidós de julio de dos mil catorce, el Secretario General de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, **informó** a la Dirección Ejecutiva **su desistimiento del proceso de registro de partidos políticos locales dos mil catorce**, en los siguientes términos:

“...Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo le comento que **esta agrupación ha decidido ya no seguir en el proceso de registro de partido político local 2014...**”

[Énfasis añadido]

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el desistimiento fue presentado por el Secretario General mediante escrito entregado a la Dirección Ejecutiva el veintidós de julio de la presente anualidad. Al respecto, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto de la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas”, establece que corresponde a la Secretaria General vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el congreso, coordinar las actividades de las demás secretarías, recibir los informes de las secretarías y participar en las tareas encomendadas por los órganos de dirección.

De lo antes transcrito, se desprende que el Secretario General tiene la facultad de comunicar la decisión de la agrupación política denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” **para desistirse de su pretensión de constituirse como partido político en el Distrito Federal en el proceso de registro correspondiente al ejercicio dos mil catorce.**

De este modo, el día veintidós de julio de dos mil catorce, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, elaboró un acta circunstanciada en la que se hizo constar:

- 1) Que la agrupación “Fuerza Popular Línea de Masas” manifestó su intención de constituirse como partido político local.
- 2) Que dicha agrupación informó a este Instituto su intención de no continuar en el proceso de registro de partidos políticos en el Distrito Federal; y,
- 3) Que la citada agrupación política, realizó la programación y celebración de asambleas distritales, sin embargo, éstas últimas no se llevaron a cabo por no reunir el quórum establecido en la normativa electoral.

Al respecto, resulta oportuno señalar que en la doctrina se ha considerado que “*el desistimiento es la renuncia o abdicación del derecho a realizar un acto jurídico*”<sup>1</sup>, es decir, es una forma anormal de conclusión de un acto jurídico, por virtud del cual una persona manifiesta su voluntad de no continuar con el ejercicio de un derecho, o bien, con la continuación de un trámite o procedimiento iniciado.

Dicho de otra forma, “*el desistimiento equivale a la voluntad del actor de renunciar a un proceso concreto, en un momento determinado, por lo que no recae en forma alguna sobre el derecho material, y así da lugar a la resolución poniendo fin al procedimiento, permaneciendo intacta la acción que se ejercitó*”<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que ha sido criterio reiterado de los órganos jurisdiccionales que el desistimiento surte sus efectos desde el momento en que se presenta ante la autoridad el escrito correspondiente. En ese contexto, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado lo siguiente:

No. Registro: 177,984  
Jurisprudencia  
Materia(s): Civil  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Julio de 2005  
Tesis: 1a./J. 65/2005  
Página: 161

<sup>1</sup> COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan. “Vocabulario Jurídico. Español y latín, con traducción de vocablos al francés, italiano, portugués, inglés y alemán.”. 3ª edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa. Ed. Iztaccihuatl. Buenos Aires Argentina. 2004. Pág. 262.

<sup>2</sup> ECHANDÍA, Devis. “Teoría General del Proceso”. Ed. Universidad. Buenos Aires Argentina, pp.520-528.

**DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.**

*Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.*

*Contraducción de tesis 155/2004-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil, 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.*

*Tesis de jurisprudencia 65/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco.*

De lo anterior, se advierte claramente que el efecto jurídico del desistimiento es el que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de iniciada la acción. En este caso, la facultad o derecho de la agrupación política se accionó o inició cuando la asociación política comunicó al Instituto Electoral su intención en constituirse como partido político local en términos de lo dispuesto por el multicitado artículo 214 del Código. Por tanto, los efectos del desistimiento necesariamente desaparecerían desde ese momento, como si nunca se hubiera anunciado la intención de la agrupación por participar en el procedimiento respectivo.

En consecuencia, con la presentación del escrito de desistimiento por parte de la agrupación política denominada "Fuerza Popular Línea de Masas"; se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que dicha asociación política ya no continuaría participando en el proceso de registro de partidos políticos en el Distrito Federal en el año dos mil catorce.

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión de Asociaciones Políticas concluye que **lo procedente es tener a la agrupación política local denominada "Fuerza Popular Línea de Masas" por desistida de la pretensión de constituirse como partido político local**; y por ende, dejar sin efectos cualquier consecuencia jurídica que pudiera haberse generado con la notificación presentada por la agrupación política local para constituirse como partido político local en el año dos mil catorce.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que la agrupación peticionaria, desde el momento en que notificó a este Instituto electoral su intención de constituirse como partido político local, estaba obligada a presentar informes mensuales relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político en el Distrito Federal. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 214, párrafo segundo del Código, así como en el diverso 44 del Reglamento de Fiscalización y Base Séptima de la Convocatoria.

Al respecto cabe señalar que, toda vez que la agrupación desistió de seguir participando en el proceso de registro de partidos políticos locales dos mil catorce, la obligación de informar mensualmente al Instituto Electoral el origen y destino de sus recursos quedó sin efectos. Ello se robustece con el oficio IEDF/UTEF/721/2014 del quince de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, por medio del cual informó a la Dirección Ejecutiva que la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas”, se desistió de su interés de constituirse como partido político local, dicha Unidad Técnica no continuó con proceso de fiscalización alguno.

Por último, cabe señalar que en caso de que la agrupación política local así lo decida, ésta podrá tomar parte en futuros periodos de registro de partidos políticos en el Distrito Federal, ya que su derecho de asociación político-electoral se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado se

#### **DICTAMINA:**

**PRIMERO.** Tener por desistida a la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” en su pretensión de constituirse como partido político en el Distrito Federal en el año dos mil catorce, en términos de lo manifestado en el considerando III del presente Dictamen.

1

D12

**SEGUNDO.** Proponer no le sea otorgado el registro como partido político local a la agrupación política denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Dictamen.

**TERCERO.** Sométase el presente dictamen a la consideración, a efecto de que se integre su contenido a la respectiva Resolución.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

DN 2